

Segorbe a 7 de Mayo 2010

CONVENIO PROVINCIAL DE ENVASADORAS

TABLAS SALARIALES AÑO 2009

	S. BASE	H. EXTRA
ENCARGADO GENERAL	1.605,04	17,24
ENCARGADO MANTENIMIENTO	1.405,10	11,52
OFICIAL 1º ADMINIST.	1.022,12	11,49
OFICIAL 2º ADMINIST.	972,80	11,09
AUXILIAR ADMINIST.	938,01	10,73
OFICIAL 1º	1.022,12	11,49
OFICIAL 2º	972,80	11,09
AYUDANTE PEON	938,01	10,73
OPERARIO ENVASADORA	791,10	9,20

TABLAS SALARIALES AÑO 2010

	S. BASE	H. EXTRA
ENCARGADO GENERAL	1625,91	17,47
ENCARGADO MANTENIMIENTO	1.423,36	15,52
OFICIAL 1º ADMINIST.	1035,40	11,64
OFICIAL 2º ADMINIST.	985,44	11,23
AUXILIAR ADMINIST.	950,20	10,87
OFICIAL 1º	1035,40	11,64
OFICIAL 2º	985,44	11,23
AYUDANTE PEON	950,20	10,87
OPERARIO ENVASADORA	801,38	9,32

C-6198

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA

Asunto: Acuerdo CTU; N.REF.: 2009/0263

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 24 de mayo de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“VISTO el expediente relativo al Plan Especial de los nuevos colectores generales del sistema de saneamiento de Benicarló, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Plan Especial de los nuevos colectores generales del sistema de saneamiento de Benicarló, junto con el proyecto de obra y documentación anexa fueron sometidos a información al público mediante anuncios publicados en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana de 23 de junio de 2009 y en periódico Las Provincias de 3 de julio de 2009, sin que se hayan presentado alegaciones.

SEGUNDO.- La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 27 de noviembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

“1º.- **DECLARAR LA COMPATIBILIDAD CON LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y TERRITORIAL** del proyecto de obra pública relativo a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Benicarló presentado por la EPSAR.

2º.- **COMUNICAR** a la EPSAR que, en relación con la solicitud efectuada relativa al proyecto de obra pública de construcción de nuevos colectores en Benicarló y Plan Especial anexo, se ha iniciado la tramitación del expediente para la aprobación definitiva del Plan Especial.”

TERCERO.- El Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, mediante escritos de 28 de diciembre de 2009, solicitó informes de la Oficina del Plan de Carreteras de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, de la Unidad de Carreteras del Estado, del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Por escritos de 28 de octubre de 2009 se remitió al Plan Especial a la Dirección General de Gestión del Medio Natural (para que pudiera emitir la Declaración de Impacto Ambiental) y a la Dirección General de Territorio y Paisaje (para que pudiera emitir el informe al estudio de integración paisajística).

CUARTO.- La documentación está formada por el Plan Especial de los nuevos colectores generales del sistema de saneamiento de Benicarló (formado de memoria y planos), al que se acompaña el proyecto de obra, el estudio de impacto ambiental y el estudio de integración paisajística.

QUINTO.- El objeto del Plan Especial es incluir en las determinaciones urbanísticas las conducciones que conectarán la red de saneamiento actual del municipio de Benicarló con la futura Estación Depuradora de Aguas Residuales.

De forma concreta, el objeto del Plan Especial es modificar puntualmente la calificación de las parcelas afectadas por el Proyecto de Construcción de los nuevos colectores del sistema de saneamiento de Benicarló (Castellón), para la dotación de suelo necesario para la implantación de Servicios Urbanos y obtener la compatibilidad del nuevo uso sobre la base del artículo

98.3 y 98.4 de la Ley Urbanística Valenciana (LUV). Por tanto, el objeto del Plan Especial consiste en la modificación de las parcelas afectadas modificando la calificación de éstas previstas en el Plan General vigente a la calificación de red primaria-infraestructuras-servicios urbanos en una superficie de 8.003,09 m2.

SEXTO.- Se han emitido los siguientes informes:

-Informe favorable condicionado de la Unidad de Carreteras del Estado de 7 de enero de 2010.

-Informe favorable del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de 12 de enero de 2010.

-Informe favorable del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de 15 de enero de 2010.

-Informe favorable condicionado de la Oficina del Plan de Carreteras de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de 20 de enero de 2010.

-Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 5 de marzo de 2010.

-Informe favorable al estudio de integración paisajística de la Dirección General de Territorio y Paisaje de 30 de marzo de 2010.

El 10 de mayo de 2010 se ha emitido la Declaración de Impacto Ambiental favorable por parte de la Dirección General de Gestión del Medio Natural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tramitación.

La tramitación del Plan Especial ha sido correcta, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 y concordantes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV).

SEGUNDO.- Documentación

La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la LUV y 183 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, y parcialmente modificado por el Decreto 36/2007, de 13 de abril (en adelante ROGTU).

TERCERO.- Peculiaridades del Plan Especial derivado del artículo 98 de la LUV.

El Plan Especial de los nuevos colectores generales del sistema de saneamiento de Benicarló tramitado por la propia Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda a través de la EPSAR, se fundamenta en lo dispuesto en particular en los artículos 97 y 98 de la LUV.

El artículo 97.1 de la LUV establece que “la realización material de toda obra pública de la Generalitat, sus organismos, entidades y sociedades dependientes, o concesionarios, exige verificar, previamente, su compatibilidad con la ordenación territorial y urbanística”. El apartado 2 del artículo 97 indica cómo ha de realizarse esa verificación: como regla general, esa verificación se efectúa mediante la licencia de obras; pero “cuando la obra no esté sometida a licencia” la verificación se hará “sometiendo su proyecto básico a los trámites propios del procedimiento de aprobación de los Planes Especiales”; ello según las reglas que luego se detallan en el artículo 98 de la LUV.

El artículo 9.1 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana (precepto redactado por el artículo 30 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre) establece lo siguiente:

“La ejecución de obras e instalaciones de infraestructura para abastecimiento de aguas de carácter general y de tratamiento y depuración a que se refiere esta Ley, por constituir infraestructuras de interés comunitario, no estarán sometidas a la obtención de licencia municipal. La adecuación entre las obras y el planeamiento se verificará conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística”.

Así, el proyecto de obra pública que ahora nos interesa no está sujeto a licencia urbanística municipal.

Tampoco están sujetos a autorización ambiental integrada o a licencia ambiental. La Disposición adicional segunda de la Ley 2/2006, de 5 de mayo de prevención de la contaminación y calidad ambiental, preveía que el Consell pudiera acordar que determinadas categorías de actividades, obras e infraestructuras de titularidad pública legalmente declaradas de interés general quedasen excluidas de la autorización ambiental integrada o de la licencia ambiental. De esa facultad se ha hecho uso a través del artículo 1 del Decreto 201/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula la intervención ambiental en las instalaciones públicas de saneamiento de aguas residuales, que establece lo siguiente:

“Quedan excluidas de la aplicación del régimen de autorización ambiental integrada o del de licencia ambiental, según corresponda, las actividades, obras e infraestructuras públicas de evacuación, tratamiento, depuración y, en su caso, reutilización de aguas residuales, así como las obras públicas de infraestructuras para el abastecimiento de aguas de carácter general, que hayan sido o sean declaradas legalmente de interés comunitario, y salvo que se trate de actividades o instalaciones referidas en el artículo 2 y el anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes”.